

BOLETIN OFICIAL

DEL OBISPADO DE LEÓN

SUMARIO.—Circular núm. 46: con la Real Carta de Ruego y Encargo ordenando funerales en sufragio del alma del Excmo. Sr. D. José Echegaray e Izaguirre.—Santa Pastoral Visita.—Edicto para la provisión de dos plazas de Niños de Coro en la S. I. Catedral.—Edicto del Provisorato declarando vacante el Beneficio curado de San Esteban de Carbajal de Fuentes.—Apertura del curso académico de 1916 a 1917 en los Seminarios de León y Valderas.—Letras Apostólicas de S. S. Benedicto XV sobre el Pontificio.—Instituto Bíblico y sobre la Comisión Bíblica.—Instrucción de la S. Congregación del S. Oficio sobre reservación de casos de conciencia.—Calificaciones de los alumnos de Preceptorías en los exámenes extraordinarios en los Seminarios de León y Valderas.—Edicto para la provisión de una plaza de Capellán en el Hospital de San Antonio Abad.—Leyes penales que deben conocer los Sacerdotes (conclusión).—Suscripciones.—Necrologia.—Vacante de Sacristanía de la Real Colegiata de S. Isidoro.

Circular núm. 46

Real Cédula de Ruego y Encargo

Por conducto del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia hemos recibido la siguiente:

“EL REY

Muy Reverendos en Cristo, Padres Arzobispos, Reverendos Obispos, Administradores Apostólicos, Vicarios Capitulares de las iglesias de esta Monarquía, y Vicario general Castrense:

El fallecimiento del ilustre hombre público D. José Echegaray e Izaguirre, esclarecido patricio a quien tan relevantes servicios deben la Patria, la Monarquía y las Instituciones fundamentales del País, ha llenado Mi ánimo del más profundo pesar, del que, reflejándose en todos

los elementos sociales, participará seguramente la Nación española, para la cual tan triste suceso constituye una pérdida dolorosa.

Debemos llorar su muerte y honrar su memoria; pero a la vez debemos también levantar el corazón al Dios de las misericordias, Dispensador de todo consuelo, y pedirle piadosamente acoja en su seno el alma del ilustre varón fallecido: y a este fin;

Por la presente, Os Ruego y Encargo que dispongais los públicos sufragios de costumbre en todas las Iglesias Catedrales, Colegiatas y Parroquias de vuestras respectivas Diócesis, implorando del Todopoderoso el eterno descanso de tan preclaro servidor de la Patria y de la Monarquía.

En ello Me serviréis, y de la presente, y de lo que en su vista resolvais, dareis aviso a Mi Ministro de Gracia y Justicia.

Dada en San Sebastián a veintidos de Septiembre de de mil novecientos diez y seis.—YO EL REY.—*El Ministro de Gracia y Justicia*, ANTONIO BARROSO Y CASTRILLO.

Al Reverendo Obispo de León.»

En su virtud y con el fin de dar cumplimiento a los piadosos deseos de S. M. el Rey (q. D. g.); venimos en disponer que en todas las parroquias del Obispado, se celebren los funerales de costumbre, por el eterno descanso del alma, del Excmo señor D. José Echegaray e Izaguirre (q. e. p. d.), cuidando de invitar oportunamente a las autoridades locales. En Nuestra Santa S. I. Catedral se celebrarán el día y hora que acordemos con Nuestro Excmo. Cabildo.

León 2 de Octubre de 1916.

† JOSÉ, OBISPO DE LEÓN.

Santa Pastoral Visita

Contando con el favor divino, saldrá nuestro Ilmo. y Rvdmo. Prelado, el próximo dia 19, a continuar la Santa Pastoral Visita por los Arciprestazgos de Oteros del Rey y Villalón de Campos.

Dios conceda salud a tan infatigable Pastor, para que con creces vea colmado el fruto de la Santa Visita

Edicto para la provision de dos plazas de Niños de Coro en la S. I. Catedral

Debiendo proveerse dos plazas de Niños de Coro de esta S. I. Catedral, por acuerdo del Excmo. Sr. Obispo, Deán y Cabildo, se ha dispuesto sacarlas a concurso, entre los que reúnan las siguientes condiciones:

1.º Ser hijos legítimos de padres católicos y honrados y de probidad reconocida y tener la edad de siete años cumplidos y menos de diez

2.º Hallarse regularmente instruidos en Doctrina cristiana, lectura y escritura.

3.º Poseer voz de tiple, fina y sonora, con la extensión de DO grave a SOL agudo.

4.º Disfrutar de buena salud y no padecer enfermedad crónica ni contagiosa y hallarse vacunado.

Los que reuniendo estas condiciones deseen aspirar a estas plazas presentarán en la Secretaría Capitular antes del 15 de Noviembre sus solicitudes acompañando a las mismas, la partida de bautismo, certificación de buena conducta de ellos y de sus padres expedida por el párroco

y la certificación facultativa que acredite los extremos que comprende la condición cuarta. Los ejercicios de oposición tendrán lugar en el Seminario Conciliar el día 24 de Noviembre a las cuatro de la tarde.

Los agraciados ingresarán en el Seminario en el día y hora que se determine y en él recibirán la enseñanza de primeras letras e instrucción de solfeo, canto, piano y armonía, así como alimentación, cama, vestido, menaje para sus estudios y demás que sea necesario y asistencia médica y medicinas en las enfermedades ordinarias.

Los niños no podrán salir del Seminario mientras tengan voz, a no ser que la salud o la disciplina lo exijan, en cuyo caso deberá preceder certificado facultativo, o atestado del Rector del Establecimiento.

A los que manifiesten vocación a la carrera eclesiástica se les proporcionarán gratis las matriculas y libros para cursar en el Seminario mientras desempeñen la plaza de Niños de Coro, y cuando cesen en estos servicios, siempre que estos no hayan sido menos de cuatro años, se les dará plaza gratuita en la sección de San Isidoro hasta que la obtengan por oposición, concediéndoles para esto el término de dos años, siempre que su conducta sea intachable.

Los que no tengan vocación al estado eclesiástico, y carezcan de medios de subsistencia, terminados sus servicios, serán preferidos en igualdad de circunstancias para desempeñar los cargos de Sacristán u otros análogos en las Iglesias de la Diócesis.

Las obligaciones de los que obtengan plaza serán: la fiel observancia del Reglamento y la asistencia a los Divinos Oficios de la S. I. Catedral, cantando en ella lo que

les corresponda bajo la dirección de los Maestros de Capilla y Melodia, y aquello que sea de costumbre o se ordene por el Excmo Sr. Obispo, Deán y Cabildo.

León a catorce de Octubre de mil novecientos diez y seis.

Por acuerdo del Excmo Sr. Obispo, Dean y Cabildo.

Dr. Ricardo Canseco,
Doctoral, Secretario Capitular.



Provisorato y Vicaria general del Obispado

EDICTO

Nos el Dr. D. Ricardo Canseco Salgado,

Pbro., Canónigo Doctoral de la S. I. Catedral de esta Ciudad,

Provisor y Vicario General de la misma y su Obispado, etc.

Hacemos saber: Que el Beneficio curado de San Esteban de Carbajal de Fuentes, en esta Diócesis, se halla canónicamente vacante por defunción de don Agustín Diez Casado, su último poseedor. En su consecuencia, por el presente se cita, llama y emplaza a cuantos se crean con derecho al patronato activo de dicho Curato para que lo ejerciten dentro del cuatrimestre canónico; pues de no hacerlo, se

declarará *de jure devoluto* por esta vez y vacante; entendiéndose que el mencionado plazo de cuatro meses principia a contarse desde la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL OBISPADO.

Dado en León a diez de Octubre de mil novecientos diez y seis.—Dr. Ricardo Canseco.—Por mandado de S. Sría., Lic. Santos del Campo.

APERTURA DEL CURSO ACADEMICO DE 1916 A 1917 EN LOS SEMINARIOS

EN EL DE SAN FROILAN DE LEON

Con gran solemnidad se celebró el día dos del actual mes la apertura del presente curso académico en el Seminario Conciliar de San Froilán de esta Ciudad.

A las diez de la mañana, en la hermosa Capilla del Seminario y en presencia del Ilmo y Rvmo Sr. Obispo revestido de Capa-magna y asistido de los M Ilustres Sres. D. José González, Arcipreste de la S. I. Catedral y del Capitular Sr Villar, y del Sr. Maestro de Ceremonias Lic D. Miguel Alvarez Alonso, dió principio la Misa solemne del Espíritu Santo, que celebró el M. I. señor D. Olegario Diaz Caneja, Canónigo Penitenciario y Prefecto de Estudios de este Centro, al que asistieron los Catedráticos del mismo Dr. D. Vicente del Amo y Dr. D. Nilo Rodríguez Ayala, siendo cantada con gran gusto y afinación por la Scola cantorum del Seminario una de las Misas del Maestro Perosi

Concluida la Santa Misa todos los señores Catedráticos prestaron ante el Rvdmo. Prelado el juramento mandado e hicieron la profesión de fé.

A las 11 y en el amplio y grandioso Salón de Actos reunidos todos los asistentes bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Obispo que tenía a su derecha al Ilmo. señor D. Victoriano Ballesteros, Gobernador Civil de la provincia y a la izquierda al Concejal de este Excmo. Ayuntamiento D. Cayetano García en representación del señor Alcalde, Comisiones del Excmo. Cabildo Catedral, Comunidades de los RR PP. Capuchinos y Agustinos, nutrida representación de la Escuela Pericial de Comercio, el M. I. Sr. D. Raimundo Victorero Dean de la S. I. Catedral, M. I. Sr. D. Ricardo Canseco Provisor y Vicario general del Obispado, Secretario de Cámara y Gobierno del mismo, Secretario del Gobierno Civil, y otras varias personalidades. Ocupó la tribuna el Catedrático Lic. D. Aníbal González Díez, desarrollando el tema «Modernismo Bíblico» el que expuso en lenguaje sencillo pero limpio y transparente la definición del modernismo tal y como aparece condenado en la Encíclica «Pascendi», desentrañó su naturaleza, y le refutó con sólidos argumentos, terminando con una afectuosa exhortación a los jóvenes levitas. Una salva de nutridos aplausos premió el trabajo de tan ilustrado Catedrático.

A continuación el Sr. Secretario de Estudios leyó los nombres de los alumnos premiados en el último curso, cuyos preciosos diplomas recibieron de manos del Ilustrísimo Sr. Obispo.

El Rvdmo. Prelado dió las gracias a todos los concurrentes por su honrosa presencia y en especial a las

dignas autoridades haciendo resaltar la armonía entre unas y otras entidades, dirigió paternales consejos a los seminaristas, exhortándoles al estudio y a la virtud, cantó las glorias del Seminario de San Froilán y al abrir el curso de 1916 a 17 dejó ver la satisfacción grande de su corazón de Padre bondadosísimo al notar el aumento de matrículas, debidas en su mayor parte a su generosidad inagotable y a la predilección que siente por los seminaristas singularmente si son hijos de pobres. Terminó dando la bendición a todos los asistentes. Los Superiores del Seminario obsequiaron atentamente a los invitados.

Nos es muy grato consignar el aumento que en el presente curso ha tenido el Seminario de San Froilán, habiéndose inaugurado con *doscientos sesenta y cinco alumnos matriculados* y de estos, ciento noventa y ocho internos.

Alumnos premiados en el curso de 1915 a 1916

Segundo año de Derecho Canónico.

Premio único.—D. Benito Conde del Rio.

Quinto año de Sagrada Teología

Premio único.—D. Valentín Borge Espeso.

Cuarto año de Sagrada Teología

Premio único.—D. Benjamín Domínguez Martínez.

Mención honorífica.—D. Higinio Santos Espeso.

Segundo año de Sagrada Teología

Premio primero.—D. Argimiro Alvarez López.

Premio segundo.—D. Lupiciano González Gutiérrez.

Primer año de Sagrada Teología

Premio único. — D. Manuel Martínez y Martínez

Tercer año de Filosofía

Premio único. — D. Ismael Diez Alvarez.

Mención honorífica — D. Pablo Calvo y Calvo.

Segundo año de Filosofía

Premio primero. — D. Ramón González Barrón.

Premio segundo. — D. Angel Alvarado González.

Mención honorífica. — D. Laurentino Marcos Rojo.

Primer año de Filosofía

Premio único. — D. Inocencio Santos Barata.

Cuarto año de Latín

Premio único. — D. Luis Serrano Villafañe.

Mención honorífica — D. Florencio Martínez Aller.

Mención honorífica. — D. Fabián García González.

Tercer año de Latín

Premio único. — D. Pedro González Santos.

Mención honorífica. — D. Vidal Pérez García,

Mención honorífica. — D. Rufo Prieto Monje

Segundo año de Latín

Premio único. — D. Lorenzo Sarabia Ribadán.

Mención honorífica. — D. Santos Alvarez Molaguero.

Mención honorífica. — D. Joaquín Robles Castro.

Primer año de Latín

Premio único. — D. Manuel Villares Barrio.

En el de San Mateo de Valderas

Con mayor solemnidad si cabe, que en los años anteriores, celebróse el día 2 del corriente en el Seminario C. de San Mateo de Valderas, la apertura del nuevo curso académico.

A las diez, previa la invocación del Espíritu Santo con el himno «Veni Creator» tuvo lugar la Misa solemne: en ella ofició de Preste el Canónigo de la S. I. Catedral de León M. I. Sr. D. Ildefonso Valcuende, asistido de los Catedráticos D. Fernando Alvarez y D. Secundino Sánchez; la Comunidad cantó con maestría la misa de «Angelis.»

El discurso inaugural estuvo a cargo del Catedrático Dr. D. Mariano Ortega: con fluidez de palabra y en párrafos llenos de conceptos profundos, a los que inspiró singular interés la elocuencia del Sr. Ortega, desarrolló el sistema de la moral independiente y sus funestas consecuencias en los tiempos modernos. Su trabajo fué calorosamente aplaudido por la nutrida concurrencia.

Al terminar, el Sr. Secretario de Estudios publicó los nombres de los alumnos premiados y se hizo el reparto de diplomas.

Concluído este acto, el Sr. Valcuende, que ocupaba la presidencia, leyó un telegrama de nuestro amantísimo Prelado que, en tiernas y expresivas palabras, enviaba su paternal bendición; con breves frases el Sr. Valcuende manifestó después su profundo agradecimiento, felicitó al Sr. Rector y Profesores por el aumento de matrículas,

manifestando su interés por la prosperidad del Seminario, y en nombre del Ilmo. y Rvdmo. Sr. Obispo de la Diócesis, declaró abierto el curso de 1916 a 1917.

Las autoridades eclesiásticas, civiles, judiciales, militares, numerosas personas distinguidas de la Villa y sacerdotes de pueblos comarcanos que honraron el acto con su presencia, fueron espléndidamente obsequiados en la Sala Rectoral. Se ha inaugurado el curso con 112 alumnos matriculados, de los que 53 son internos.

Alumnos premiados

Sagrada Teología

Primer premio.—D. Isaías Gil Ortega.

Segundo premio.—D. Máximo Coca López.

Filosofía

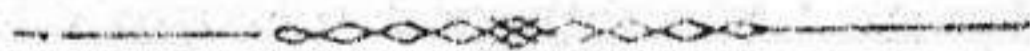
Premio único.—D. Mateo Valdueza Pérez.

Latín y Humanidades

Primer premio.—D. Feliciano Redondo Cadenas.

Segundo premio.—D. Joaquín López Fernández.

Se hicieron dignos de mención honorífica en la Sección de Latín y Humanidades D. Celso Flórez Fernández y D. Primo Peláez Castaño.



ACTA BENEDICTI PP. XV

LITTERAE APOSTOLICAE

LATIS NOVIS LEGIBUS DE PONTIFICIO INSTITUTO BIBLICO, DECERNITUR QUAE INTERCEDERE DEBEANT RATIONES TUM EIDEM INSTITUTO, TUM PONTIFICIO CONSILIO VULGATAE RESTITUENDAE, CUM SUPREMO PONTIFICIO CONSILIO REI BIBLICAE PROVEHENDAE.

BENEDICTUS PP. XV

Ad perpetuam rei memoriam. — Cum Biblia Sacra a rationalistis, qui quidem nullam Dei nec revelationem nec inspirationem ponunt, sic recentiore memoria tractarentur, quasi a solis hominum ingeniis profecta essent, eorumque commenta, omni apparatu eruditionis instructa, latius in dies, cum gravissima imperitorum offensione, serperent, Apostolici officii conscientia permotus, Deceptor Noster Leo XIII, ut huic tantae tamque perniciosae temeritati occureret, Litteris Encyclicis *Providentissimus Deus*, die XVIII mensis novembris an. MDCCCXCII datis, certa quaedam posuit illustravitque principia, quibus parere omnes oporteret, quicumque se ad studium et interpretationem divinarum Litterarum contulissent. Eiusmodi autem incommodis cotidie ingravescentibus, idem Pontifex, ne ulli providentiae modo percipisse videretur, Litteris Apostolicis *Vigilantiae studiique memores*, die XXX mensis octobris an. MDCCCXCII datis Consilium seu *Commissionem*, quam vocant, studiis Sa-

crae Scripturae prevehendis instituit, cui universa, rei biblicae cura propria esset ac peculiaris. Optimum sane propositum uberrimi, ut expectare par erat, consecuti sunt laetissimi fructus, cum Cardinales aliique doctissimi viri, in id Consilium adlecti, hoc spatio temporis, plura ediderint, post maturam deliberationem Romanoque Pontifice adprobante, responsa, quibus et quaestiones satis multae, antehac in contrarias, partes agitatae, sunt opportune diremptae, et leges studiis catholicorum doctorum biblicis dirigendis sapienter utiliterque praefinitae.

Neque vero actiosa Pontificii Consilii opera hos in ra-
fines constitit. Anno enim MDCCCXVII, auctore atque aus-
pice fel. rec. Decessore Nostro Pio X, decrevit, ut Bi-
bliorum a S. Hieronymo, in latinum facta conversio, quae
Vulgatae nomen invenit, antiquis praesertim codicibus
inspectis, ad pristinam lectionem restitueretur. Quod
quidem munus, laboriosum sane ac perarduum, sodalibus
Benedictinis auspiciis delatum est, qui, nullo paleogra-
phiae cognatorumque doctrinarum neglecto praesidio,
remotisque omnibus, quae in re tam gravi necessario
obstarent, impedimentis, admirabili, qua solent, et so-
lertia et constantia, inceptum, acatholicis ipsis proba-
tissimum, persequuntur.

Haud ita multo post, cum eidem Pontificii visum esset
expeditiorem clericis aperire viam, ut omnibus saepti-
munimentis propugnationem pro Scriptura Sacra susci-
perent, suasore eodem Pontificio Consilio, Litteris Apos-
tolicis *Vinea electa*, datis die VII mensis maii an. MDCCCXIX,
Institutum Biblicum in hac alma Urbe condidit, illudque
non modo apparatussimis aedibus bibliothecaque singu-
lari et fere unica instruxit, sed locupletavit etiam eo

omni eruditionis biblicae instrumento, quod ad plenior-
rem intelligentiam validioremque Librorum Sacrorum
tutionem quam maxime conferret. Societatis Iesu soda-
libus, praeclare de disciplinis sacris deque clericorum
institutione meritis, mandavit, Instituto praesent, do-
cerent; qui Pontificis bonorumque omnium ita expecta-
tionem explevere, ut iam, haud longo intervallo, com-
plures eosque peritissimos in Ecclesiae campum horum
studiorum cultores dimiserint.

Haec omnia diligenter animo reputantibus, occurrit
Nobis cogitatio, quo pacto possemus instituta tanti pon-
deris sic complere ac perficere, ut parta antehac Eccle-
siae Dei magno numero commoda uberiorum accessione
utilitatum cumularentur: quod si fecissemus, videbamur
rem certe facturi a mente proximi Decessoris Nostri mi-
nime alienam, quandoquidem constat. plura hac in re
Pontificem statuisse ea lege, ut, quemadmodum vel con-
dicio temporum vel rerum usus et experientia postulasset,
ita corrigerentur, perficerentur. Deliberantur igitur No-
bis est, nonnulla constituere, quibus tum Instituti in
primis Biblici efficientiam virtutemque, quantum fieri
potest, augeamus, tum etiam mutuas rationes et necessi-
tudines moderemur, quae et eidem Instituto et Pontificio
Consilio Vulgatae restituendae praeposito cum supremo
Nostro de universa re biblica Consilio intercedant oportet.

Itaque, salvis iis omnibus, quae, antea quoquo modo
sancita, ab hisce Litteris Nostris minime discrepent, haec
Apostolica Auctoritate Nostra edicimus ac decernimus
quae sequuntur:

I. Ad Scripturae Sacra studia in Instituto Biblico
ne admittantur, nisi qui ordinarium studiorum philoso-
phia et theologiae cursum confecerint.

II. Studiorum biblicorum curriculum tribus ibidem annis absolvatur, servata tradendarum disciplinarum ratione, quae, Nostro rei biblicae provehendae Consilio probata, ad hunc diem viguit; unoquoque autem exeunte anno, fiat, uti assolet, doctrinae experimentum.

III. Iis penitus abrogatis, quae continentur tum Litteris Apostolicis *Iucunda sane die xxii* mensis martii an. MDCCCXI et *ad Pontificium Institutum Biblicum* die ii mensis iunii an. MDCCCXII datis, tum aliis Litteris, quae huic voluntatis Nostrae significationi haud congruant, Instituto Biblico largimur, ut alumnis qui facto periculo probati sint, post primum annum det litteras testimoniales legitimi adscensus, post alterum vero, academicum conferat baccalaureatus gradum.

IV. Litteris Apostolicis *Scripturae Sanctae*, die xxiii mensis februarii an. MDCCCIV datis, derogantes, Instituto Biblico concedimus, ut discipulis, qui integrum ibidem studiorum curriculum confecerint, tentata eorum doctrina eademque probata, academicum in Sacra Scriptura prolytatus gradum, nomine tamen Pontificii Consilii Biblici, decernat.

V. Testimoniales Litterae et diplomata academicorum gradum, de quibus nn. III et IV sermo est, in eam sententiam edantur, quam Pontificium Consilium Biblicum antea probaverit.

VI. Iudiciis, quibus in Instituto Biblico candidatorum ad prolytatum doctrina explorabitur, unus aliquis e consultoribus Pontificii Consilii Biblici, quem Cardinales e Consilio eodem delegerint, continenter intersit et suffragium ferat, ut ceteri.

VII. Quemvis academicum in Sacra Scriptura gra-

dum conferri ne liceat nisi iis, quos legitime constet laurea sacrae theologiae potitos esse in aliquo athenaeo ab Apostolica Sede adprobato. Si quis autem eam lauream vel alium similem titulum sit alibi consecutus, res ad Pontificium Consilium Biblicum iudicanda deferatur.

VIII. Ius laureae in Sacra Scriptura impertiendae uni esto Supremo Nostro rei biblicae provehendae Consilio, quod item perget ad experimentum admittere eos ad prolytatum candidatos, qui Sacrae Scripturae studiis extra Institutum Biblicum vacaverint.

IX. Nemini liceat suam periclitari doctrinam, laureae in Sacra Scriptura potiuendae causa, nisi saltem biennio ante Prolyta renuntiatus sit, simulque vel rem biblicam docuerit vel aliquam de eadem elucubrationem ediderit.

X. Professores ordinarii Sacrae Scripturae in Instituto Biblico tradendae a Praeposito Generali Societatis Iesu, uti antehac, eligantur; accedat tamen Pontificii Consilii assensus.

XI. Tum Pontificium Consilium Vulgatae restituendae, tum Pontificium Institutum Biblicum, quotannis, ad supremum Nostrum rei biblicae provehendae Consilium de opera et conditione suadeque rebus maioris momenti universis, scripto plene absoluteque referant.

Quae vero in hac causa statuere ac decernere visum est, ea omnia et singula, uti statuta et decreta sunt, ita rata et firma esse ac manere volumus et iubemus: contrariis non obstantibus quibuslibet.

Datum Romae, apud Sanctum Petrum sub annulo Piscatoris, die xv mensis augusti anno MDCCCXVI, Pontificatus Nostri secundo.

P. CARD. GASPARRI, *a Secretis Status*

L. ✠ S.

Suprema Sacra Congregatio S. Officii

SUPER CASUM CONSCIENTIAE RESERVATIONIBUS

INSTRUCTIO

Cum experientia comprobatum sit casuum, quos vocant, conscientiae reservationes, si debitam mensuram et modum excedant, in animarum perniciem potiusquam in earum utilitatem vergere posse; Suprema haec Sacra Congregatio Sancti Officii; praecedentibus ad rem dispositionibus novas, pro opportunitate temporum, superaddens, de expreso mandato Ssmi. D. N. Benedicti divina providentia PP. XV, haec cum omnibus et singulis Rmis. locorum Ordinariis *decretorie* omnino ac *praeceptive* communicanda statuit:

1. Meminerint ante omnia Rmi. Ordinarii casuum conscientiae reservationes *ad destructionem munitiorum*, iuxta dictum Apostoli (2 Cor., X, 4), ad removenda scilicet obstacula quae salutem animarum *non communi* impedimento sunt, esse dirigendas; ideoque, generatim loquendo, extraordinario huic remedio manus ne velint apponere nisi, re in synodo dioecæsana discussa, vel, extra synodum, auditis Capitulo Cathedrali et aliquot ex probatioribus ac prudentioribus suae dioecesis animarum curatoribus, de vera reservationis necessitate aut utilitate in Domino convincantur.

2. Utcumque, casus reservandi sint *pauci* omnino, *tres* vel, ad summum, *quatuor*, atque ex gravioribus tantum et atrocioribus criminibus *specificè* determinandis; ipsa vero reservatio non ultra in vigore maneat quam necesse sit ad publicum aliquod inolitum vitium extir-

pandum aut collapsam forte christianam disciplinam instaurandam.

3. Reservationi, generatim, ne submittantur sive *peccata mere interna* quippe quae ut docet Benedictus XIV (*De syn. dioec.*, V, 5, 5), *non est in praxi receptum ut unquam reserventur*, propter animarum periculum; sive quae ex *humana fragilitate* derivantia aliam non habeant specialem sibi coiunctam malitiam, propter humanam infirmitatem.

4. Prorsus autem ab iis peccatis sibi reservandis Ordinarii abstineant, quae iam sint Sedi Apostolicae reservata, ne scilicet absque necessitate multiplicentur leges; et regulariter, ab iis quoque quibus censura, etsi nemini reservata, a iure imposita sit; hoc enim expresse prohibet vetus Instructio S. Congregationis Episcoporum et Regularium diei 26 novembris 1602, quae ita se habet: «Praesertim vero haec monenda censet Sacra Congregatio ut videant ipsi Ordinarii ne illos casus promiscue reservent quibus adnexa est excommunicatio maior a iure imposita, cuius absolutio nemini reservata sit, nisi forte propter frequens scandalum aut aliam necessariam causam aliqui huiusmodi casus nominatim reservandi viderentur».

5. Cauti insuper omnino sint et quam maxime parci quod ad poenales sanctiones, excommunicationes praesertim, quibus forte suas reservationes communire velint; nam, ut sapienter admonet Sacrosancta Tridentina Synodus (Sess. 25, *de Ref.*, c. 3): «Quamvis excommunicationes gladius nervus sit ecclesiasticae disciplinae et ad continendos in officio populos valde salutaris; sobrie tamen magnaue circumspectione exercendus est, cum

»experientia doceat, si temere aut leviter ex rebus incutiatur, magis contemni quam formidari et perniciem »potius parere quam salutem».

6. Verumtamen, statutis semel reservationibus quas vere utiles aut necessarias indicaverint, curent omnino ut ad *certam* fidelium notitiam, quo meliori eis videbitur modo, eadem deducantur—nam quaenam earum vis si lateant?—easque, quamdiu necessitas aut utilitas perduraverit, firmas teneant, seu facultatem a reservatis absolvendi ne cuivis et passim impertiant. Mens. tamen est S. Congregationis ut huiusmodi absolvendi facultas *habitualiter* impertiatur saltem Canonico poenitentiario, etiam Ecclesiae Collegiatae, et Vicariis Foraneis eorumve vices gerentibus, addita his ultimis, praesertim in locis dioecesis a sede episcopali remotioribus, etiam facultate subdelegandi *toties quoties* confessarios sui districtus, si et quando pro urgentiori aliquo determinato casu ad eos recurrant.

7. Ad evitanda demum gravia inconvenientia quae ex reservationibus utilibus quoque ac necessariis in peculiaribus quibusdam rerum adiunctis facili oriri possent, eadem S. Congregatio, nomine et auctoritate Sanctissimi, sequentia decernit:

a) Quaevis Ordinariorum reservatio, ipso *iure* cessat sive scum aegrotis qui domo excedere non valent, confiteri cupientibus; sive cum sponsis confitentibus matrimonii ineundi causa; sive tandem quoties, prudenti confesarii iudicio, absolvendi facultas a legitimo Superiore peti nequeat absque gravi poenitentis incommodo aut sine periculo violationis sigilli sacramentalis.

b) Cessat pariter reservatio si, petita pro aliquo de-

terminato casu a legitimo Superiori absolvendi facultate, haec forte denegata fuerit: cessat tament pro ea vice tantum.

c) Toto tempore ad praecipuum paschale adimplendum utili, a casibus quos quomodolibet sibi Ordinarii reservaverint, absolvere possunt, absque alius facultatis ope, parochi quive parochorum nomine in iure censentur.

d) Quo tempore Sacras Missiones ad aliquem populum haberi contingat, eadem absolvendi facultate gaudent singuli Missionarii.

e) Postremo, a peccatis in aliqua dioecesi reservatis absolvi possunt poenitentes in alia dioecesi, ubi reservata non sunt, a quovis confessario sive saeculari etiamsi praecise ad absolutionem obtinendam eo accesserint.

8. Sed, denique, studeant potissimum Ordinarii doctos, pios ac prudentes confessarios in tota dioecesi efformare, eisque opportuniora ad inolita vitia convellenda remedia suggerat quae ipsimet, si poenitentis ad se remitterentur, adhibitori forent. Quo, dum et confessariis et poenitentibus inevitabiles reservationum molestias vitabunt, optatum effectum suavius simul ac certius, Deo adiuvante, consequi poterunt. Interim vero casuum reservatorum, si qui in propria dioecesi constituti sint, disciplinam ad haec praescripta quamprimum reducere, servato modo art. 1.º statuto, et haec omnia suos confessarios apprime edoceri satagant.

Datum Romae, ex Aedibus S. Officii, die 13 iulii 1916.

R. CARD. MERRY DEL VAL, *Secretarius*.

L. ✠ S.



Seminario Conciliar de San Froilán

CURSO DE 1915 A 1916

RELACIÓN de los alumnos de las Preceptorias que se han examinado de Latin y Humanidades en los extraordinarios del mencionado académico.

NOMBRES Y APELLIDOS	Preceptoría.	Latin 1er curso	Geografía	Latin 2.º curso	Hi- toria de España	Latin 3er curso	Historia Universal	Latin 4.º curso	Retórica y Poética
De los cuatro años									
D. Eusbio Franco Martín.....	Barriosuso	m..	B..	m..	m..	B...	B...	B...	m..
» Angel Sierra Caballero.....	Ligüerzana	m..	B...	B...	B..	m..	B...	A..	A..
De los tres primeros									
D. Demetrio de la Hoz Benitez....	Barriosuso	B..	m..	M..	m...	B.	m..	»	»
De segundo y tercero									
D. Nicanor Martínez Diez.....	Mirantes	»	»	»	A..	A..	A..	»	»
De primero y segundo									
D. Santiago Alvarez Medina.	Mirantes	A.	A...	»	»	»	»	»	»
» Patricio Escobar del Pozo.....	Mayorga	m..	B...	A..	»	»	»	»	»
De tercero									
D. José Diez González.....	Mirantes	»	»	»	»	»	A..	»	»
» Efrén Fernández Rodríguez....	Idem	»	»	»	»	A...	A..	»	»
» Hermiñi González y González .	Idem	»	»	»	»	A..	A..	»	»
» Manuel González Fernández....	Idem	»	»	»	»	»	m..	»	»
» Valeriano González García.....	Idem	»	»	»	»	»	A..	»	»
» Cayetano Rabanal Luis.....	Barriosuso	»	»	»	»	A.	A..	»	»
» Celestino Rodríguez Alonso....	Idem	»	»	»	»	M...	B..	»	»
» Mariano Suárez Alvarez	Mirantes	»	»	»	»	»	M..	»	»
De segundo									
D. Bernardo Proto Martínez	Mirantes	»	»	»	A..	»	»	»	»
De primero									
D. Faustino Calvo y Calvo.....	San Nicolás	m..	M...	»	»	»	»	»	»
» Daniel González M. ratiél.....	Valle de M. ^a	m...	m...	»	»	»	»	»	»

Concuerda la precedente relación con las listas de examen. León 3 de Octubre de 1916

El Secretario de Estudios,
Lic. Alvaro Torío Cid

Seminario Conciliar de San Mateo de Valderas

CURSO DE 1915 A 1916

RELACIÓN de los alumnos que en los exámenes extraordinarios incorporaron en este Seminario los estudios de Latin y Humanidades hechos en las preceptorias y calificaciones que obtuvieron.

NOMBRES Y APELLIDOS	Preceptorias.	1. er curso Latin	2. o curso Latin	Geografía	Historia de España	3. er curso Latin	4. o curso Latin	Retórica	Historia Universal
D. Luis Maurolagoitia Olobarría	Villacarralón	B...	m..	B...	m..	m..	A...	m...	m...
» Gregorio Ortega Porqueras..	idem	B..	B..	A..	A..	»	»	»	»
» Luis Iñigo Rodríguez.....	idem.	»	»	»	»	B..	»	»	»
» Abraham Fernández Alvarez	idem.	»	»	»	»	»	M..	»	M...
» Desiderio Caballero García..	idem	»	»	»	»	»	m...	»	m...
» Claudio Gallego Bernardino.	V. del Camp.	M...	»	B..	»	»	»	»	»
» Tomás Gallego González....	idem.	M...	M..	M...	M..	»	»	»	»
» Pedro Moreno Anto.....	idem.	B..	B..	M...	B..	»	»	»	»
» Teodosio Torío Rodríguez...	idem.	»	»	»	»	»	B..	A..	A...
» Casimiro Salgado Blanco...	V. de Fallavs	M..	»	M...	»	»	»	»	»
» Manuel Asensio Escudero...	idem.	A...	A...	»	»	»	»	»	»
» Julito San José Vicente.....	idem.	M...	»	m...	»	»	»	»	»
» Emiliano Anivarro Espeso...	idem.	B..	»	»	»	»	»	»	»
» Mariano Alvarez Fernández.	Benavente	B..	»	»	»	»	»	»	»
» Bernardo Valdueza Pérez...	idem.	B...	»	»	»	»	»	»	»
» Cesareo Huerga Hidalgo....	idem.	»	»	A..	»	»	»	»	»
» José Fernández Ortega... ..	Villalpando.	B...	»	»	M..	»	»	»	»
» Francisco Soto Calderón....	Mayorga	M..	B..	A..	A...	»	»	»	»
» Saturnino Valencia Calzado.	idem.	M...	»	m...	»	»	»	»	»
» Angel González Fernández..	idem.	M...	»	m..	»	»	»	»	»

Valderas 6 de Octubre de 1916

V.º B.º—El Rector,

Dr. Eusebio Rodríguez

El Secretario de Estudios,

Dr. Fernando Alvarez

Administración del Hospital de San Antonio Abad de León

Por acuerdo de los Excmos. Sres. Patronos de este Establecimiento, se anuncia vacante en el mismo, para su provisión, la plaza de Capellán de agonizantes, dotada con el sueldo anual de mil quinientas pesetas.

Los Sacerdotes que deseen obtenerla, presentarán en la oficina de esta Administración, dentro del plazo de quince días a contar desde la fecha de este anuncio sus solicitudes dirigidas al Excmo. Sr. Obispo, Dean y Cabildo de la Santa Iglesia Catedral, acompañando los documentos que acrediten estar en uso de sus licencias ministeriales, haber obtenido la aprobación en concurso general ó en cuasi concurso, ó poseer algún grado académico, certificación de estudios y la de méritos y servicios.

León 16 de Octubre de 1916.

El Administrador interino,

Avelino Gómez

Leyes penales que deben conocer los Sacerdotes

(*Conclusión*)

Calumnias e injurias hechas
por escrito y con publicidad

La calumnia y la injuria se reputarán hechas por escrito y con publicidad cuando se propagaren por medio de papeles impresos, litografiado o grabados, por carteles o pasquines fijados en los sitios públicos o por papeles manuscritos comunicados a más de diez personas. (Art. 477.)

Quién puede perseguir los delitos de calumnia o injuria.

Solamente pueden ejercitar la acción contra la calumnia o injuria los calumniados o injuriados y además los ascendientes, descendientes, cónyuge y hermanos del difunto agraviado, siempre que la calumnia o injuria transcendiere a ellos y, en todo caso, el heredero (Art. 480.)

Procedimiento contra los delitos de calumnia o injuria.

Nadie puede ser penado por dichos delitos por una simple denuncia, sinó que es necesario la presentación de la oportuna querrela, cuya acción sólo puede ser ejercitada por aquellas personas de que se hace mención en el artículo 480 del Código penal y que insertamos en el párrafo anterior.

La querrela no es admitida si no la presenta un Procurador con poder otorgado por el querellante y la suscribe un Abogado.

Ley de imprenta

La vigente ley de imprenta del 26 de julio del año 1883 en sus artículos 14, 15 y 16 determina que todo periódico está obligado a publicar las aclaraciones o rectificaciones que le sean dirigidas por cualquier Corporación o particular que se crea ofendido por algún suelto, artículo o noticia que refiera hechos falsos o desfigurados.

La rectificación ha de publicarse en uno de los tres números siguientes al día de su recibo en plana y columna iguales y con el mismo tipo de letra en que se publicó el artículo, suelto o noticia que lo motive.

La inserción es gratuita siempre que no exceda del duplo de líneas del artículo causa de la rectificación.

Si el ofendido lo desea, puede tener mayor extensión su comunicado aclaratorio, no estando obligado más que al pago del exceso de líneas según el precio ordinario que tenga establecido el periódico.

Si el comunicado no se inserta en el plazo indicado, puede el interesado, en conformidad con las disposiciones de la ley de Enjuiciamiento civil, demandar a juicio verbal al Director del periódico. En el juicio oral se tratará únicamente de la obligación de insertar el comunicado.

La denuncia debe hacerse ante el Juzgado municipal del lugar en que se publicó el periódico conforme al siguiente formulario:

Sr. Juez municipal de.....

D..... ante el Juzgado, como mejor proceda en derecho, parezco y digo: Que el día..... de..... de 19... dirigí un ruego, por escrito, al Sr. Director del periódico de esta localidad, *El.....* a fin de que insertara, según la ley de imprenta del 26 de julio de 1883, el comunicado del cual le adjunto copia, por haberseme atribuido en el citado periódico del día.....del mes.....de 19...hechos falsos; y como se ha pasado el tiempo reglamentario sin ser atendido mi ruego, y esto se opone a los derechos que me concede la citada ley:

Suplico al Juzgado se sirva tener por hecha la oportuna demanda

(Fecha y firma.

V.



Suscripciones abiertas en el Obispado de León

Para el dinero de San Pedro.

	<u>PTAS</u>	<u>CTS.</u>
El Párroco de Cervera de Rio Pisuerga.....	4	»
De Valsadornin.....	2	»
El Párroco de Vado.....	1	»
El Párroco de Rabanal de los Caballeros.....	2	»
Una persona piadosa de La Unión de Campos.	3	»
De Alejico.....	7	95
De Prioro	3	50
De La Sota.....	2	»
El Párroco de La Mata de Monteagudo.....	5	»
De S. Román de los Oteros.....	1	»
De Fuentes de Peñacorada.....	3	»
El Ecónomo de Villambroz.....	2	»
El Párroco de Cea.....	15	»
De Corcos.....	5	»

Para los Santos Lugares de Jerusalén.

El Párroco de La Milla del Rio	4	»
De Villavente.....	10	»
De Barriosuso.....	2	65
De Villanueva del Condado.....	5	»
De San Cipriano del Condado.....	5	»
De Riosequino.....	2	»
De Villaquilambre.....	1	50
De Otero de Guardo.....	7	75
De un vecino de Triollo.....	»	50

De Villafruela.....	5	25
De Rabanal de Fenar.....	2	5
De El Burgo Ranero.....	5	75
De Lugueros.....	4	»
De Villasabariego.....	5	»
De Villamoros de Mansilla.....	1	70
De Villafalé	1	25
De Barrio de Nuestra Señora.....	3	75
De Debesa de Curueño.....	1	25
De Nuestra Señora del Mercado de León.....	8	30
De Genicera.....	3	75
De Cuadros.....	3	50
De Garfin.....	5	»

Para las Misiones de Africa

El Párroco de Villanueva de Abajo.....	2	50
El Párroco de Colle.....	»	50
De Veneros.....	1	»
De Valmartino.....	1	50
De Cervera de Pisuerga.....	16	»
De Vado.....	2	50
El Párroco de Quintanilla del Monte.....	2	50
Una persona piadosa de La Unión.....	1	»
De Prioro.....	5	50
De La Sota.....	3	»
De Arenillas de Valderaduey.....	1	»

(Se continuará.)






NECROLOGÍA

El día 28 de Septiembre último y a la edad de 72 años, falleció en la paz del Señor, habiendo recibido los Santos Sacramentos y la Bendición Apostólica el Rvdo D. Agustín Diez Casado, párroco de Carbajal de Fuentes.

R. I. P.

El Ilmo. Sr. Obispo ha concedido 50 días de indulgencia a todos los que en sufragio del finado Sacerdote eleven a Dios alguna oración o hicieren algún acto de penitencia.



ANUNCIO

Se halla vacante la plaza de Sacristán Mayor de la Real Colegiata de San Isidoro de León.

Los Sres. Sacerdotes, que aspiren a la misma, dirigirán sus instancias al Secretario Capitular de la referida Colegiata.

